Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 097

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- 1. Se encuentra al Despacho la acción de tutela presentada por JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -FUAAA-. Quien solicitó la protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso a cargos públicos.
- 2. COMPETENCIA. Teniendo en cuenta que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente del poder Público, de carácter permanente <u>del nivel nacional</u>, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio autónomo ¹, por tanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral del segundo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 este Despacho es competente para conocer el asunto bajo estudio, por tanto, se avocará su conocimiento.
- 3. VINCULACION DE LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA DIAN PROCESO DE SELECCIÓN 2022 MODALIDAD INGRESO ACUERDO NO.08 EMPLEO DE CARRERA 198478 DENOMINADO: ANALISTA III CODIGO 2003 GRADO 3 DEL NIVEL TECNICO.

Para la correcta composición de la Litis, se ordenará la vinculación de los interesados en la convocatoria DIAN PROCESO DE SELECCIÓN 2022 Acuerdo No.08 empleo de carrera OPEC 198478 denominado: analista III Código 2003 grado 3 del Nivel - Técnico.

Así como a las personas que ocupan actualmente el mencionado cargo dentro de la planta de personal de la **U.A.E**. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

Radicado. 54001316000220240009600

Accionante. JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ

Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA

En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, que publiquen en su página web el

presente auto admisorio y el escrito de tutela, a más tardar dentro del día siguiente a la

notificación de esta providencia, para que los posibles afectados, si así lo consideran

pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma, dentro del término máximo de un

(1) día siguiente a su publicación.

4. VINCULACION DEPENDENCIAS DIAN:

Igualmente se estima necesario vincular al presente tramite a la DIRECCIÓN DE

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, SUBDIRECCION DE GESTION DE

EMPLEO PUBLICO - SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS -

SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO,

5. MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.

El accionante peticionó se ordene como medida provisional, a la Comisión Nacional del

Servicio Civil -CNSC- suspender de manera inmediata el "CONCURSO DIAN 2022",

únicamente para la OPEC 198478, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere

sus derechos fundamentales, ya que de continuar con el proceso me limita en la

continuidad de este. Lo anterior, porque hasta la data no se ha generado acto administrativo

particular y concreto de lista de elegibles. Lo anterior, con el fin que se protejan sus

derechos fundamentales a la petición de información, debido proceso administrativo,

igualdad, mérito y acceso a cargos públicos, evitar un daño irremediable. Aunado, para que

un eventual amparo no se torne ilusorio.

Explicó que, dicha medida se torna urgente y necesaria toda vez que, la conformación de

lista de elegibles del cargo en comento continúa en curso, lo que puede implicar que

adquieran firmeza antes de que se resuelva la presente acción tutela, circunstancia que

configuraría un perjuicio irremediable ante la consumación del daño aquí alegado; lo que torna impostergable la suspensión del trámite del proceso de selección con el fin de

estudiar las irregularidades expuestas.

5.1. DECISION FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL. En lo referente a la solicitud de

concesión de la medida provisional, para la suspensión de las demás etapas del concurso

no encuentra esta Juzgadora en sede Constitucional necesario emitir una orden al

respecto, como quiera que el trámite de la presente acción es breve y sumario, pues su

resolución será en diez (10) días, por tanto, no se estima necesario el decreto de tal

pedimento.

2

Radicado. 54001316000220240009600

Accionante. JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ

Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA

Consecuente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, conforme lo expuesto en la motiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a los aquí accionados a través de los siguientes correos electrónicos.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

- notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co juridicoproyecto@areandina.edu.co

SEGUNDO. VINCULAR A IA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO - SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS - SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, por ser estas las entidades a través de las cuales se desarrolla el mencionado concurso.

PARAGRAFO: Notificar a las citadas entidades a través de las siguientes direcciones electrónicas:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

notificaciones judiciales dian@dian.gov.co acreditación_competencias@dian.gov.co

SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO – SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

notificacaciones judiciales @ dian.gov.co acreditación competencias @ dian.gov.co

Radicado. 54001316000220240009600

Accionante. JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ

Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA

TERCERO. VINCULAR a los aspirantes e interesados en la convocatoria DIAN PROCESO DE SELECCIÓN 2022 Acuerdo No.08 empleo de carrera OPEC 198478 denominado: analista III Código 2003 grado 3 del Nivel -Técnico. Así como a las personas que ocupan actualmente el mencionado cargo dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

PARAGRAFO. COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados a través de la DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN, respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

CUARTO. REQUERIR a las accionadas y vinculadas para rindan informe en relación con los hechos que motivan la presente acción constitucional, y en especial lo siguiente:

i) Precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que haya promovido los participantes de la convocatoria DIAN 2022 del proceso de selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso y Ascenso y específicamente en la siguiente denominación del cargo y/o empleos: OPEC 198478 denominado: analista III Código 2003 grado 3 del Nivel -Técnico. En Caso positivo aportar copia del escrito de tutela, del auto admisorio y fecha de notificación. Esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas.

ii) Para que informen cuales fueron los argumentos técnicos y especialmente los jurídicos que llevaron a asignarle carácter de inadmisión y/o admisión a los aspirantes a la convocatoria DIAN de 2022 OPEC 198478 denominado: analista III Código 2003 grado 3 del Nivel -Técnico, que interponen la presente acción constitucional. Que recursos proceden contra la decisión tomada por COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -FUAAA-, en la etapa de valoración de antecedentes del aquí accionante específicamente lo relacionado con la valoración de los documentos aportados para Educación y Experiencia adicional. Y en especial el Título de Tecnólogo en Gobierno Local del cual indicó lo siguiente:

Radicado. 54001316000220240009600

Accionante. JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ

Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA

| | O. NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ECONOMIA O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION O, Terminación y aprobación del pensum académico de aducación superior de TECNOLOGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DERECHO Y AFINES. |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos de Experiencia: | Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA LABORAL |
| Equivalencia: | EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad. |

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

| No. Folio | Modalidad | Institución | Título | Puntaje | Observaciones |
|--------------|-------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Tecnológico | Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena- | Tecnología En Gobierno Local | 00.00 | No Valido. El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. |

| Observación | Puntaje Máximo | Puntaje Total |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante. | 25.00 | 00.00 |

iii) las razones por las que **NO** se tuvo en cuenta el diploma obtenido por la accionante ante el **SENA** esto es: el Título de: Tecnólogo en Gobierno Local que le otorgó la mencionada entidad.

iv) Los demás aspectos que considere relevantes para decidir de fondo el presente asunto, especialmente lo concerniente a si la accionante interpuso en término los recursos de ley contra el acto administrativo que emitió los puntajes de valoración de antecedentes y si los mismos ya fueron resueltos de fondo. Aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEPTIMO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que publique en su páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela a más tardar dentro del día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término **de UN (1) DIA** siguiente a su publicación.

OCTAVO. NEGAR la medida provisional solicitada por la actora por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO. LIBRADAS LAS COMUNICACIONES a las partes de la presente acción, pásese el expediente a despacho para decidir.

Radicado. 54001316000220240009600

Accionante. JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ

Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA

DECIMO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído al accionante, la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a UN (1) DÍA, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio. **Por secretaría, agréguense las constancias de envío del mensaje de datos, así como la confirmación de recibido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9283129ffc70d78ff5698d41c8a751c7b854e0a6f9147768d343e68502158ff5

Documento generado en 28/02/2024 03:31:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica